



DECRETO N° 2053

FREIRINA

03 JUN. 2024

VISTOS:

- 1.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- La Ley N°19.880, sobre Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.
- 3.- El decreto Alcaldicio N°3132 de fecha 26 de diciembre de 2023, que aprueba la subrogancia de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas, por el período 03 de enero 2024 a 31 de diciembre de 2024.
- 4.- El decreto Alcaldicio N°3135 de fecha 26 de diciembre de 2023, que aprueba la subrogancia de Directora de Control, por el período desde el día 01 de enero de 2024 hasta el día 06 de diciembre 2024.
- 5.- El decreto Alcaldicio N°3133 de fecha 26 de diciembre de 2023, que aprueba la subrogancia del Alcalde, por el año 2024.
- 6.- El decreto Alcaldicio N°3134 de fecha 26 de diciembre de 2023, que aprueba la subrogancia de Secretaría Municipal, por el período del 01 de enero de 2024 al 06 de diciembre de 2024.
- 7.- El decreto Alcaldicio N°1341 de fecha 17 de abril de 2017, que delega firma bajo la fórmula "por orden del Alcalde", en el Administrador Municipal.
- 8.- El decreto Alcaldicio N°1420 de fecha 25 de abril de 2017, que modifica el numeral 5 del decreto N°1341 de fecha 17 de abril de 2017.
- 9.- El decreto Alcaldicio N°1872 de fecha 12 de junio de 2017, que complementa Decreto Alcaldicio N° 1341 de fecha 17 de abril de 2017, y agrega nuevas facultades delegadas al Administrador Municipal.
- 10.- La solicitud de fecha 13 de octubre de 2023, remitida por sociedad Luciérnaga Azul S.A, a do César Orellana, Alcalde de Freirina, solicitando la demolición de viviendas irregulares en el Sector de su propiedad denominado Bahía Carrizalillo o Caleta Mamani.
- 11.- El memorándum N°030 de fecha 08 de enero de 2024, remitido por Dirección de Obras Municipales al Departamento Jurídico, sobre viviendas irregulares en el Sector denominado Bahía Carrizalillo o Caleta Mamani.
- 12.- El memorándum N°36 de fecha 15 de abril de 2024, remitido por Departamento Social al Departamento Jurídico, acompañando informe social de los habitantes del en el Sector denominado Bahía Carrizalillo o Caleta Mamani, registrados en Freirina para efectos del registro Social de Hogares.
- 13.- El oficio N°12.200/423 de fecha 18 de abril de 2024, remitido por la Capitanía de Puerto Huasco, a don Cesar Orellana, Alcalde de Freirina.



14.- El informe del Departamento Jurídico de fecha mayo de 2024, que concluye sobre la demolición solicitada que se ajusta a las Normas de LGUC.

15.- La resolución N°7 de Contraloría General la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, la sociedad Luciérnaga Azul S.A., ha requerido a la I. Municipalidad de Freirina, se extienda la vigencia del decreto Alcaldicio N°3050 de fecha 08 de agosto de 2018, por el cual se autorizó a demoler, a su costo, las construcciones instaladas en Bahía Carrizalillo, conocida como Caleta Mamani, de la comuna de Freirina. Inmueble de propiedad de la sociedad, en donde se han edificado viviendas por particulares sin autorización del propietario, otorgando un plazo de 6 meses. Alegan no haber dado cumplimiento al plazo establecido por la gran cantidad de recursos que implica el proceso de demolición, la sobrevenida del estallido social y posteriormente la pandemia. Solicitan extender la vigencia por al menos 36 meses.

2.- Que, previo a resolver la solicitud sin más, la Municipalidad requirió la actualización de documentación fundante del decreto, como la información por parte de DOM respecto de los permisos de edificación en el sector, informe social de los residentes, oficio de la Capitanía de Puerto Huasco para determinar la existencia de concesiones marítimas y el informe de la Dirección Jurídica Municipal.

3.- Dirección de Obras Municipales señala en su memorándum N°33 de fecha 08 de febrero de 2024, la inexistencia de permisos de edificación en el sector.

4.-El Departamento Social constató 09 grupos familiares, a) 05 grupos familiares con registro social en Freirina, de los cuales 02 son unipersonales y 3 cuentan con otro miembro mayor de edad. Estas familias se mantienen en el sector entre 30 y 50 años. b) 03 grupos familiares con registro social en Vallenar, de los cuales 01 es unipersonales; 01 con otro miembro mayor de edad y 01 con otro adulto y dos menores. Estas familias, si bien manifiestan tener un arraigo mayor con el territorio, dan cuenta de permanencia desde hace 4 0 6 años. c) 01 grupo familiar sin registro social, compuesto por 02 adultos y 02 menores. Esta familia, si bien manifiestan tener un arraigo mayor con el territorio, dan cuenta de permanencia desde hace 12 años.

5.- Que, el Informe del Departamento Jurídico dan cuenta de la obligación de la I. Municipalidad de actuar conforme a las obligaciones y atribuciones entregadas por la ley, en este caso la de exigir permisos de edificación conforme la Ley General de Urbanismo y Construcción.

6.- Que, la Ley General de Vivienda y Urbanismo, en su artículo 148, señala: *“El Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos:*

1.- Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su Ordenanza General u Ordenanza Local Respectiva.



2.- Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente.

3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina.

4.- Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados.”

En relación al artículo 5, de la misma ley, que dicta: “A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.”

Y el artículo 116, inciso 1°, que versa “La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.”

7.- Que, por su parte la Capitanía del Puerto de Huasco, en Ordinario N°12.200/423 de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por don Benjamín Schmidt, informa: “... en el sector consultado no existen concesiones marítimas otorgadas ni en trámite. Lo anterior, dado que dichos terrenos no son bienes bajo control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, ya que corresponden a propiedad privada”

8.- Que, analizado el fondo del requerimiento, aun cuando los argumentos son plausibles y tanto el estallido social como la pandemia son hechos públicos y notorios que no requieren acreditación, no resulta posible simplemente extender el decreto Alcaldicio N°3050 de agosto del 2018, pues el plazo establecido, era perentoria, sin considerar prórroga. Por otro lado, desde el año 2018 al año 2023, transcurrieron 5 años, lo que hizo necesario volver a revisar las circunstancias que en su momento dieron origen al decreto de demolición.

9.- Que, habiéndose actualizado, la documentación se pudo constatar en términos generales que no existe una variación en las circunstancias en que se fundamenta la solicitud, es decir, la irregularidad en las edificaciones en el Sector Bahía Carrizalillo o Caleta Mamani, así como el dominio del solicitante, con lo cual se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 5, 116 y 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, citados en los numerales precedentes, se hace necesario el acto administrativo definitivo.

10.- Por lo expuesto, si bien no se extenderá el plazo ya otorgado en el decreto N°3050 de agosto de 2018, sí se otorgará un nuevo plazo a contar del presente decreto.

DECRETO:

1.- **PROCÉDASE**, por el propietario, sociedad Luciérnaga Azul S.A., a la demolición total de las edificaciones irregulares en la propiedad ubicada en la comuna de Freirina denominada Bahía Carrizalillo o Caleta Mamani, rol de Avalúo N°121-44, inscrita a nombre del solicitante a fojas 146 N° 112 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Freirina,



correspondiente al año 2012, por tratarse de inmuebles que no cumplen con la normativa establecida en la Ley General de urbanismo y Construcción.

2.- CÚMPLASE EL PRESENTE DECRETO, en las edificaciones irregulares que se encuentren fuera de la línea de playa, de conformidad a lo establecido en los artículos 589 y 594 del Código Civil. Será responsabilidad del interesado requerir a la autoridad marítima los permisos y autorizaciones que estime pertinentes para proceder a la demolición de aquellos inmuebles que se encuentren dentro del área de jurisdicción naval.

3.- DISPÓNGASE, que una vez ejecutada la demolición, se deberán retirar todos los escombros, y dar estricto cumplimiento a la ordenanza local sobre transporte de escombros y residuos.

4.- En contra del presente Decreto proceden los siguientes recursos:

A) De reposición, establecido en el artículo 152 del D.F.L. N°458 de 1976 del MINVU, el que se interpone ante el Alcalde dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de este Decreto.-

B) De reclamación, establecido en el artículo 154 del D.F.L. N°458 de 1976 del MINVU, el que se interpone ante el Juez de Letras Civil de Santiago, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de notificación de este Decreto.-

C) De ilegalidad, establecido en el artículo 151 de la Ley W18.695, el que se interpone ante el Alcalde dentro de plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de este Decreto.-

D) De revisión, establecido en el artículo 60 de la Ley W19.880, el que se interpone ante el Alcalde dentro del plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se dictó este Decreto.-

5.- CÚMPLASE EL PRESENTE DECRETO, en el plazo no superior a 24 meses.

6.- FISCALÍCESE POR PARTE DE DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, el cumplimiento de la Ley General de vivienda y urbanismo en lo que corresponda a la demolición decretada.

7.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web municipal y redes sociales a fin de efectuar una notificación pública del presente decreto, para todos quienes tengan un interés legítimo en sus efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



República de Chile
Región de Atacama
Provincia del Huasco
Ilustre Municipalidad de Freirina



K. J. J. J.
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE (5)



[Firma]
ALCALDE COMUNA DE FREIRINA

COO/kdc.

Distribución:

- Interesados: Sociedad Luciérnaga Azul
- DOM
- Dirección Jurídica
- Transparencia
- Partes y Archivo